

| | | |
|---|--|--|
| CONCEJO MUNICIPAL.GENOVA QUINDIO. | | |
|---|--|--|

**ACUERDO NÚMERO 023
NOVIEMBRE 23 DE 2012)**

“POR EL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE GÉNOVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, Art. 313 Numeral 3 y 5, la Ley 136 de 1994 Art. 91 literal A numeral 3, el decreto 111/96; la Ley 617 de 2000 y la Ley 152 de 1994 y

ACUERDA

CAPÍTULO I

FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO

ARTÍCULO PRIMERO : FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.- Crease el Fondo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 47 en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, , y para efectos del presente Acuerdo, como una cuenta especial del Municipio, con Autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, ahorrar, y destinar los recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Parágrafo 1º. El Fondo Municipal podrá recibir, administrar, y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 2º. El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo 3º.- El Ente Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Parágrafo 4º. Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

| | | |
|---|--|--|
| CONCEJO MUNICIPAL.GENOVA QUINDIO. | | |
|---|--|--|

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL.- Son objetivos del Fondo los siguientes:

1.- OBJETIVO GENERAL.

1.1.- Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1. Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

2.2. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

2.3. Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

2.4. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

2.5. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.

2.6. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos, las cuales podrán consistir, entre otras, en pólizas de seguros tomadas con compañías legalmente establecidas en el territorio colombiano y buscando mecanismos para cubrir total o parcialmente el costo de las primas.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.- El órgano máximo de administración del Fondo es la Junta Directiva integrada en la siguiente forma:

- 1.- El Alcalde o su Delegado
- 2.- El Secretario de Gobierno y Desarrollo Social.
- 3.- El Secretario de Hacienda o su delegado.

4.- El Secretario de Planeación o su delegado.

5.- El Director o jefe de la oficina de Gestión del Riesgo del Riesgo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. Actuará como Presidente de la Junta Directiva el Alcalde Municipal o su delegado.

Parágrafo 2°. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario de Planeación.

Parágrafo 3°. Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Directiva únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- 2.- Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
- 3.- Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
- 4.- Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
- 5.- Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.
- 6.- Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le sean formuladas.
7. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable.
8. Expedir su propio reglamento. Parágrafo 1°. La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

ARTÍCULO QUINTO: REPRESENTACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL.- El Fondo para todos los efectos legales será representado por el Alcalde municipal quien será además el ordenador del gasto.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- La Administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará la Secretaría de Hacienda, en forma completamente independiente de los activos del Municipio. No obstante, los recursos del Fondo podrán administrarse a través de fiducias o encargos fiduciarios.

(PARAGRAFO 1) Se facultad al ejecutivo municipal para crear rublo, en el cual se harán las adiciones de los ingresos del presupuesto municipal al fondo de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES.- Son funciones para la administración financiera del Fondo las siguientes:

- 1.- Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
- 2.- Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
- 3.- Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
- 5.- Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.
- 6.- Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.
- 7.- En caso en que los recursos del Fondo sean administrados mediante el sistema de administración de fiducia pública o encargo fiduciario, ésta asumirá las funciones contempladas en el presente artículo, salvo lo dispuesto en el numeral 1.

CAPITULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO OCTAVO: PATRIMONIO AUTONOMO.- Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

Parágrafo.- Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.- Destínese el cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos corrientes tributarios del Municipio a

| | | |
|---|--|--|
| CONCEJO MUNICIPAL.GENOVA QUINDIO. | | |
|---|--|--|

La sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Igualmente, serán recursos de Fondo:

- 1.- Los recursos que le transfiera la Nación, el Departamento, los Fondos Nacional, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 2.- Los recursos del presupuesto general del municipio que se le asignen.
- 3.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 4.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 5.- Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
- 6.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por la Concejo Municipal.
- 7.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 8.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 9.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1°. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, deberá garantizar que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 2°. Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPITULO IV

CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

ARTÍCULO DECIMO: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.- Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal

- 1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del

| | | |
|---|--|--|
| CONCEJO MUNICIPAL.GENOVA QUINDIO. | | |
|---|--|--|

Riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.

2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.

3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del municipio.

4.- Subcuenta de Radiocomunicaciones e Información para la Gestión del Riesgo de Desastres.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones.
- b. Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Municipal

5.- Subcuenta para la Protección Financiera.- Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la Secretaría de Hacienda ahorrará, gestionará, adquirirá o celebrará los instrumentos o contratos con entidades nacionales o extranjeras que permitan la protección financiera frente al riesgo de desastres o calamidades públicas.

ARTÍCULO ONCE: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.- El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de

Conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo. Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto del Municipal para la vigencia fiscal de 2012, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

CAPITULO VI

| | | |
|---|--|--|
| CONCEJO MUNICIPAL.GENOVA QUINDIO. | | |
|---|--|--|

OTRAS DISPOSICIONES

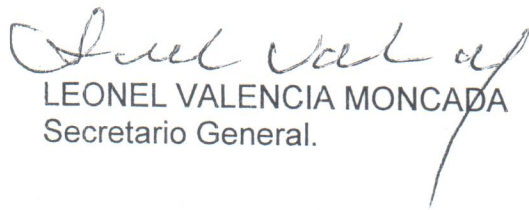
ARTÍCULO DOCE: VIGENCIA Y DEROGATORIAS- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en los salones del Honorable Concejo Municipal de Génova Quindío a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año 2012..



YON FREDY CORREDOR BUSTOS
Presidente Concejo Municipal.



LEONEL VALENCIA MONCADA
Secretario General.